



GDUAAAT

FOLIO N°

366

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° **0249** -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **30 OCT. 2023**

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Apelación con Expediente N° 2320897, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 0141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. (a) MIGUEL ANGEL GOMEZ TALLA**, Informe de N° 082-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01003-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 352-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 400-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01478-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 480-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, conforme a lo señalado en el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO. LPAG), en su artículo 248° numeral 2 nos habla sobre el debido procedimiento, mediante el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Asimismo en su numeral 4, respecto a la tipicidad, consigna que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley no los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de impugnación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre y servicios complementarios: La Papeleta de Infracción N° 087466. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

FOLIO N°

365

Autoridad Instructora elabora el Informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 087466, con Código de Infracción M.01, de fecha 25 de setiembre del 2022, se impuso al administrado **Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ TALLA**, por que incurrió en la infracción M-01, por la Infracción que consiste en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor en lo previsto en el código Penal, bajo los efectos estupefacentes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo por negarse al mismo y que haya participado en un accidente", y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, con fecha 31 de enero del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 0141-2023- SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 06 de mayo de 2023. Resuelve: Artículo Primero.-Sancionar de Oficio al administrado **Sr. GOMEZ TALLA MIGUEL ANGEL**, Identificado con DNI N° 41651716, con una multa equivalente al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su pago y cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en merito de la Papeleta de Infracción al Transito N° 087466, con código M.1 de fecha 25 de setiembre del 2022,

Que, mediante Expediente N° 2320897-2023, Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 0141-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, presentado por el recurrente **Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ TALLA**, expone los hechos, conforme se puede advertir del quinto considerando de la apelada, unicamente se ha dicho mi nombre, mi DNI, el número de la papeleta que se me impuso, el código y la sanción, pero no se ha señalado cual es el documento que corrobora, que acredita, que demuestra y que prueba porque me pusieron la sanción con código M-01, es decir el documento de Dosaje Etílico para conocer si en efecto el 25 de setiembre del 2022, supere o no el máximo de alcohol en la sangre que prevé el Código Penal, y quien fue la autoridad que lo emitió, por cuando no todos los servidores de la Sanidad de la PNP tienen la facultad para emitir Pericias.

Que, mediante Oficio N° 383-22-XIVMACREPOL-TACNA/REGPOMOQ-DIVOPUS/DUE-UTSEVI-PIT, de fecha 27 de octubre del 2022, se remite la Papeleta de infracción al RNT N° 087466 impuesta al conductor del vehículo de placa única de rodaje B1K-395 Sr. Miguel Angel Gomez Talla; Asimismo, se remite el Acta de Intervención Policial S/N y una (1) copia del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0038-0001751 resultado 1,69g/l.

Que, al analizar el recurso de apelación presentado por el recurrente, es imperativo señalar que las fundamentaciones contenidas en su recurso carecen de fundamento. Esto se debe a que, como se establece en el párrafo anterior, el Oficio N° 383-22-XIVMACREPOL-TACNA/REGPOMOQ-DIVOPUS/DUE-UTSEVI-PIT contiene documentos que respaldan claramente la infracción cometida por el Sr. **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ TALLA**. Tanto la papeleta de infracción de tránsito N° 087466 donde se encuentra dedidamente registrado el recurrente, así como el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0038-0001751 confirman la presencia de alcohol etílico en la sangre del Sr. **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ TALLA**, con un resultado de 1.69g/L (un gramo con sesenta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre). Por lo tanto, todas las argumentaciones presentadas por el recurrente carecen de fundamento sólido, y, en virtud de estas consideraciones, se debe declarar infundado el presente recurso de apelación.

Que, mediante Informe Legal N° 480 - 2023 -AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por el **Sr. GOMEZ TALLA MIGUEL ANGEL** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 0141-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN a través de los Expediente N° 2320897, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias





GDUAAT

FOLIO N°

364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ TALLA** contra la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 0141-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de enero del 2023, **SE RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO.- Sancionar de Oficio al administrado Sr. **GOMEZ TALLA MIGUEL ANGEL, Identificado con DNI N° 41651716**, con una multa equivalente al 100 % de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de su pago y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, en merito de la Papeleta de Infracción al Transito N° 087466 con Código M.01 de fecha 25 de setiembre del 2022; en consecuencia se confirma la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 0141-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de enero del 2023, en todo su extremo, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, misma que adquirió la calidad de firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. GOMEZ TALLA MIGUEL ANGEL**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL